

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

SÁBADO

15 de Marzo de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM. 734.

## Seccion editorial.

Para que nuestros lectores conozcan los propósitos que animan al nuevo Gabinete—según su propia declaración—insertamos seguidamente la circular dirigida á los Gobernadores de provincia por el Ministro respectivo, D. Francisco Silvela.

Este documento dice:

«Las circunstancias en que se ha constituido el actual Gabinete y la prevision de otros actos políticos importantes que puedan realizarse bajo su gobierno, exigen, ó cuando ménos aconsejan, me dirija á V. S. con algunas explicaciones que le permitan responder con entera fidelidad en su provincia al pensamiento y los propósitos que animan al gobierno de S. M.

Más de cuatro años de constante y afortunado progreso en el camino difícil de reorganizar un país tan hondamente perturbado, constituyen para la política liberal-conservadora una gloria cierta, que podrán disputar las opuestas pasiones, pero que no lograrán oscurecer jamás, ni en la conciencia de los presentes, ni en la memoria de los venideros.

Durante ese período se han desenvuelto teórica y prácticamente todos ó la mayor parte de los principios fundamentales que crean y conservan el orden moral y material en el Estado, se han utilizado con tanta decision como prudencia cuantos elementos habian preparado patrióticamente para restablecer el orden gobiernos anteriores, y, merced á tan reparadora política, la tranquilidad pública se ha asegurado y la Hacienda y la Administracion en todos sus ramos restablecen las quebrantadas fuerzas, si no tan de prisa como quisieran los que desconocen que es el cuerpo social un organismo que vive y no una simple máquina que se mueve, con la progresion constante que conduce seguramente al bien.

Continuar en la realizacion de esos fines por los mismos procedimientos de conciliacion, que hacen tan provechosa la tolerancia cuando tiene por base la firmeza, es todo cuanto se propone el actual Gobierno; y esta sencilla y terminante afirmacion me excusa de mayores y más detalladas consideraciones, porque la conducta de V. S. para lo futuro no puede buscar origen de inspiracion más cierto que el que hallará en las doctrinas y en los actos que han constituido la política y el pensamiento administrativo de los gobiernos en todo lo fundamental, desde 1875 hasta hoy.

Esos mismos bienes, del orden, de la estabilidad, de la confianza, ya definitivamente adquiridos, van haciendo sentir con más fuerza las necesidades propias de los pueblos que recobran las condiciones naturales de su historia, é inspirándose en esta verdad promovió el anterior Gabinete, y realizaron las Cortes con el rey, una reforma electoral, producto de las transacciones de varias escuelas políticas, encaminadas á asegurar la libertad de la emision y la sinceridad de los resultados del voto electoral; y el actual Gobierno se propone consagrar la más preferente atencion á continuar, desenvolver y llevar á la práctica idea tan salvadora, en lo que á él corresponde, sobre la que llama toda la atencion de V. S. desde este primer momento, porque entiendo que la restauracion eficaz de las fuerzas electorales del país no se logrará con el mero respeto de la ley escrita en los momentos de ejercerse el sufragio, sino que para desarraigar males tan hondos como los que todos reconocen en ese punto, no solo á veces en los actos de los funcionarios, sino en los hábitos mismos del cuerpo electoral, es preciso que la conducta toda de las autoridades se inspire constantemente en

tales respetos, y haga comprender y sentir á los pueblos que es ya una cuestion de honra para el país que las apelaciones al cuerpo electoral, cuando sean necesarias, tengan siempre aquel prestigio y aquella autoridad indiscutibles, sin la cual, serian totalmente infecundas para el bien las instituciones representativas, y que todos los elementos de derecho, de accion y de propaganda que la ley concede á todos los ciudadanos, es preciso respetarlos escrupulosamente, y si se cree que son incompatibles con la vida regular de la nacion ó insuficientes para sus necesidades, pedir y obtener de la opinion su reforma, pues los pueblos buscan sin violencia la satisfaccion de sus aspiraciones legítimas en la ley cuando los gobiernos se atienen estricta y lealmente á ella.

Inspirándose en esos principios, V. S. tendrá seguramente todo el apoyo que las autoridades de un país constitucional necesitan recibir de la opinion, y podrá contar tambien con el más decidido y enérgico de este Gobierno.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1879.—Silvela—Señor gobernador de la provincia de.....»

A continuacion de esta circular que copiamos de *La Epoca*, leemos la noticia siguiente:

«El general Martinez Campos se propone, según noticias de *La Correspondencia*, seguir la misma conducta que ha observado en Cuba desde las altas esferas que hoy ocupa.

Es seguro, pues, que no se hará ninguna gracia por recomendacion, y que empieza una era que puede llamarse administrativa más bien que política.»

A juzgar por los hechos, la conducta del general Martinez Campos como gobernador de la Antilla disienta de la política practicada en la metrópoli: y, ó no hemos de dar crédito á nada de cuanto se dijo, ó el verdadero origen de la crisis han sido las reformas que para Cuba solicitaba el actual jefe del Consejo de Ministros.

Pues bien; si tal ha sido la disidencia, claro está que las exigencias del general no podia satisfacerlas la política del señor Cánovas; y siendo esto así, y pensando—como pensará indudablemente Martinez Campos—realizar desde el poder aquellas reformas ¿cabe decir que continuará la política del Gabinete anterior?

Quizá nosotros opinamos de este modo porque no alcanzamos á entender las nebulosidades en que otros son diestros; pero la verdad es que, teniendo en cuenta algunos nombramientos hechos por el actual Gabinete, atendiendo á las diversas manifestaciones de la opinion pública, renunciamos de buen grado á profetizar por carcer de una base fija.

De cualquier modo que sea, si el general sigue en la Península la conducta que en Cuba le ha granjeado todas las simpatías, hasta las del elemento democrático; si acomete con mano vigorosa el planteamiento de las reformas que el estado de la nacion reclama; si dedica su atencion y sus fuerzas á esa campaña administrativa, tantas veces prometida y por todos deseada, otros detalles que tienen gran significacion é importancia para los políticos del

dia, pasarán desapercibidos para el país, que hoy anhela el mejoramiento de su actual situacion.

Veremos si tal resultado alcanza el general Martinez Campos.

Como saben nuestros lectores, el dia 17 del actual se procederá á la recogida de cédulas de amillaramiento en todos los pueblos del reino. Las personas que no devuelvan á los agentes de la administracion las cédulas ya extendidas, tienen todo el mes de Abril para entregarlas personalmente á las Juntas municipales y comisiones de evaluacion; pero esta ampliacion de plazo se concede solo á los que tengan ó administren fincas. Así lo declara en la *Gaceta* la Direccion de contribuciones.

Pero como se han suscitado dudas sobre el modo de llenar las cédulas, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor en venta, el mismo centro directivo hace en el diario oficial las siguientes aclaraciones: la cabida de las fincas rústicas puede ser la que conste en los títulos de propiedad ú otros fehacientes; la extension superficial de las urbanas puede consignarse por iguales medios ó por piés ó varas; los linderos de unas y otras pueden señalarlas en las rústicas expresando los cuatro puntos cardinales, y en las urbanas bastará designar el número de la casa colindante, á no ser que haya títulos posesorios; el valor en venta puede consignarse con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido, á su capitalizacion por la renta si estuviesen arrendadas; en una palabra los particulares pueden valerse de documentos notariales, de cálculos aproximados, por analogia de circunstancias y de la renta que produzcan las fincas para la determinacion de su valor.

Para evitar varias dudas, previene tambien la Direccion las siguientes aclaraciones:

1.ª La cabida de las fincas rústicas; que puede expresarse como el reglamento de amillaramientos autoriza, en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., según sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y menos á los que cultiven por sí mismo las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.

2.ª La extension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien fácilmente por los mismos medios, y permitiéndose hacerlo en piés ó varas se facilita doblemente, y con poco trabajo material, el conocimiento aproximado de este dato.

3.ª Para expesar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el reglamento y sus modelos más que la citacion de cuatro, y á veces de tres ó de dos, según las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande extension y que, por su configuracion, linden con mayor número de otros pro-

pietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales; y en las urbanas, situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará también con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto solo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.º El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse, en casos de duda del que tengan actualmente con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construcción ó reedificación, á su capitalización por la renta si estuviesen arrendadas, ó por la que podrían rendir si se arrendasen, y según que sean urbanas ó rústicas, y por medio de cálculo ó apreciación aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.º El valor en renta de las fincas, cuando estas no estén arrendadas, se consignará también por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrían producir si se arrendasen, sirviendo de comparación otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y su calidad, calidad y clase de cultivo si fueren rústicas.

6.º Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas según los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente casilla, ó por medio de observación, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista el arrendamiento.

7.º Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno sólo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores, y deduciendo luego este en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.º Debe, por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento, que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes, y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones según el art. 205 del reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre último.»

Dice un periódico que nos parece autorizado que uno de los primeros asuntos que el Sr. Auriol se propone estudiar es el referente al establecimiento del juicio oral y de los tribunales de partido, que tan adelantado tenía el anterior ministro de Gracia y Justicia.

Dedúcese de esto que no era exacta la noticia de que el Sr. Bugallal había desistido de plantear tan importante reforma.

Lo que no comprendemos es que teniendo ese asunto tan adelantado su antecesor, necesite el Sr. Auriol estudiarlo todavía.

Se supone que ya estará estudiado: lo que, á nuestro juicio, ocurre es que dicha reforma no puede intentar establecerse sin cierto estudio previo relacionado con las futuras elecciones.

Hace pocos días, ocupándonos de la cuestión del Noroeste reproducíamos varias noticias publicadas por un colega de León, entre las que figuraba la de haber adquirido en Bélgica el Consejo de incautación 36 wagones cerrados, los cuales se están montando en los talleres del Noroeste existentes en León.

Nuestro estimado colega *El Porvenir* de aquella ciudad publicó un artículo

censurando, justamente, la determinación del Consejo que adquirió en el extranjero material para la vía que *puede y debe* construirse en los mencionados talleres, pues en estos se fabricaron los 200 de todas clases entregados al Noroeste para sus secciones, y cuya construcción—según dice el citado colega—es igual sino mejor, á la de los que han venido de Bélgica.

Estamos completamente conformes con lo dicho por *El Porvenir*: existiendo en León talleres de las líneas del Noroeste en los cuales se han construido wagones no comprendemos á qué pudo obedecer el acuerdo del Consejo de incautación de adquirir ahora 36 en el extranjero, postergando la industria nacional.

Una nueva prueba de actividad y celo

De un colega leonés copiamos la siguiente noticia, idéntica á las que diariamente leemos en los demás periódicos de provincias:

«La situación de la clase obrera de esta capital sigue siendo la misma; es decir, cada día más triste y desesperada.

El tiempo ha cambiado favorablemente, pero las obras públicas y particulares de las que aquella clase espera su subsistencia no dan señal alguna de emprenderse.»

En la prensa de Madrid hallamos varias noticias referentes al general Martínez Campos, que admitimos como exactas, toda vez que las garantiza *La Gaceta Universal*.

Dícese que el Presidente del Consejo de Ministros llamó á su despacho al fiscal de imprenta, Sr. Melendo, á quien advirtió, para que le sirviera de norma en el puesto que ocupa, que el Gobierno no entendía ser denunciados los ataques de la prensa á los individuos que le componen, por sus actos políticos ó administrativos, siempre que el ataque no afecte á la honra privada de aquellos, y que, en su consecuencia, vería con gusto que no denunciara á ningún periódico por las causas indicadas.

En cambio, recomendó una escrupulosa revisión de los mismos, para que no quede sin correctivo ningún ataque dirigido en sus columnas contra las instituciones.

Esta determinación es muy digna de aplauso como igualmente el haberse manifestado opuesto el general á que se destine la menor suma á subvencionar diarios políticos cuya misión fuera naturalmente, defender los actos del Gobierno.

Con esta noticia coincide la de que suspenderán su publicación dos periódicos que hasta hoy fueron ministeriales.

Se comprende: sin municiones no puede hacerse fuego.

Copiamos de *El Porvenir* de Santiago:

«Hemos oído decir que los señores profesores de la Universidad, convocados á una junta general por el Excmo. Señor Rector, se habían ocupado de los medios más oportunos para dotar á este centro literario de Galicia con las facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, acordando excitar el celo de todos los municipios y diputaciones gallegas, interesados directamente en este asunto, para que una módica subvención anual por parte de cada uno cubra el presupuesto de gastos de las expresadas enseñanzas que tanto han de contribuir al adelanto intelectual y buen nombre de esta olvidada región de España.

Varias veces hemos clamado por esta importantísima mejora, y no podemos menos de aplaudir el pensamiento, esperando que la actividad

de las gestiones y su buena y pronta acogida le hagan realizable en breve plazo. Nuestros plácemes al Sr. Casares y al Claustro, como anticipadamente los damos á las Corporaciones populares que comprendan los intereses de sus administrados contribuyendo á tan útil proyecto.»

Rectificamos con gusto á ruego del señor jefe de Evaluación de esta capital, las líneas con que encabezamos en nuestro número de ayer un artículo de *El Conservador* sobre amillaramientos, manifestando, que si bien en conversación particular con nuestro Director indicó dicho señor, sería conveniente su inserción por el cuerpo de doctrina que encierra dicho artículo sobre amillaramientos, no fué su ánimo dijéramos que lo insertáramos á indicación suya, pues en su carácter de agente de la Administración pública no le es dado intervenir en asuntos periódicos.

## Sección oficial.

(Conclusion.)

Opina en resumen, la Sección:

1.º Que debe mantenerse la suspensión del Alcalde y del primer Teniente, por lo respectivo á estos cargos, alzándose en cuanto al de Concejal, sin perjuicio de que se instruya contra los mismos expediente de separación, y que se pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para los efectos de justicia.

2.º Que asimismo se mantenga la suspensión de los cargos de Concejal y de tercer Teniente de Alcalde de D. José Lopez Corujo, y del de Regidores D. Lorenzo Rodríguez Vilarino, D. Isidoro Perez, D. Marcos Soto, D. Manuel Figueiras, D. Manuel Casar, D. Valerio Fernandez, D. Benito Rodriguez y D. José Espinosa, pasándose también respecto de ellos el tanto de culpa al Tribunal que proceda por la desobediencia cometida.

3.º Que se está en el caso de alzar la suspensión de los demás Tenientes de Alcalde y Regidores que no han sido multados ni reincidentes.

4.º Que se desestimen los recursos interpuestos por los Concejales que han suscrito las exposiciones de 31 de Diciembre y 8 de Enero últimos, menos en lo tocante al primer Teniente de Alcalde por lo que hace al cargo de Concejal, y á los demás Regidores que no han sido reincidentes, los cuales deben volver al ejercicio de sus funciones, dejándose en su virtud por lo que á ellos atañe sin efecto el decreto de suspensión.

Y 5.º Que las vacantes que resulten continúen ocupadas por los individuos que el Gobernador designe, entre los que nombró para sustituir á los suspensos; cuidando especialmente de que todos hayan pertenecido en épocas anteriores por elección de Ayuntamiento, conforme determina el art. 46 de la ley Municipal.»

Voto particular del Consejero D. Emilio Cánovas del Castillo.

«El Consejero que suscribe está conforme con la resolución que se propone á V. E. en la consulta que antecede; pero no con sus fundamentos en cuanto á las causas que pueden motivar la suspensión de los Ayuntamientos y Concejales. Las razones en que la mayoría de la Sección apoya su dictámen han sido impugnadas por el que suscribe, en unión con otro señor Consejero de la Sección, en los expedientes de suspensión de los Alcaldes y varios Concejales de los Ayuntamientos de Laracha, Ansó y Barbastro, y á lo expuesto se refiere. Lejos de ser uniforme el sentido en que se ha aplicado la ley, como manifiesta la mayoría de la Sección, resulta que son ya cinco ó seis los casos en que V. E. la ha interpretado de una manera distinta á la que dicha mayoría supone; y como el criterio de un Cuerpo consultivo, por respetable que sea, no puede sobreponerse al del Ministro encargado de aplicar los preceptos de la ley, el que suscribe se atiene á lo mandado, que por otra parte tiene á su favor el texto expreso del art. 183 de la Municipal vigente, y en su

consecuencia opina que V. E. puede servirse acordar en este caso concreto, de conformidad con lo que propone la mayoría de la Sección, aunque por los fundamentos que se exponen en los votos particulares formulados en los expedientes que se citan al principio.»

Con presencia de este informe:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal vigente:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Enero de 1878 y 3 de Febrero de 1879, y la de 26 de Mayo de 1874:

Considerando:

1.º Que por este Ministerio vienen interpretándose los artículos de la ley Municipal relativos á la suspensión de Concejales en el sentido que declaran las Reales órdenes citadas, que forman jurisprudencia en la materia:

2.º Que la doctrina sustentada por la mayoría de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en este y otros expedientes, y según la cual no podrían ser suspendidos los Ayuntamientos y Concejales sino por las dos causas que taxativamente señala el art. 189 de la ley Municipal, está en manifiesta contradicción con lo que disponen los artículos 180 y 182 y el párrafo tercero del 183, en el que se reconoce y establece de una manera que no deja lugar á ningún género de duda que los Concejales pueden ser suspendidos en los casos de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia grave:

3.º Que la Real orden de 26 de Mayo de 1874 establece que por el art. 173 de la ley Municipal entonces vigente, que corresponde al 182 de la actual, no se exige que se guarde rigurosa gradación en la imposición de las correcciones que determina, y por consiguiente no es preciso que precedan unas y otras; quedando por esta disposición, dictada en época en que no había sido aun reformada la ley Municipal, facultadas las Autoridades gubernativas para imponer las correcciones con que se castigan las faltas administrativas de los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales según la entidad é importancia de estas, lo cual destruye la doctrina sostenida constantemente por la mayoría de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y robustece al propio tiempo la jurisprudencia establecida por este Ministerio en las Reales órdenes de que queda hecho mérito:

Y 4.º Que si á juicio de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado las faltas cometidas por algunos Concejales del Ayuntamiento de Monforte son bastante graves para que se apruebe y confirme su suspensión, habiendo incurrido en las mismas D. Juan Ledo y D. Manuel Baamonde, no solo deben ser suspendidos en los cargos de Alcalde y primer Teniente, sino también en el de Concejales, sin cuyo carácter no hubieran podido obtener aquellos, ni ejercer por lo tanto, la influencia y autoridad que tal vez indujo á los demás individuos del Municipio á seguir la conducta que la referida Sección juzga merecedora de corrección tan severa;

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando las conclusiones formuladas por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha dignado resolver de conformidad con las mismas, pero haciendo extensiva al cargo de Concejales la suspensión que del de Alcalde y primer Teniente se imponen á D. Juan Ledo y D. Manuel Baamonde.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

## Noticias de Galicia.

De *El Comercio Gallego* del 13:

«Entre ocho y nueve de la noche de ayer, fué asesinado el joven quinto por el distrito de Carral, José Naya, en la calle del Arco desembocando á la ancha de San Andrés, de un golpe de arma blanca que le descargó por la espalda, otro joven que le seguía al ir aquel huyendo con motivo de una pequeña reyerta que acababan de tener en la Fuente de San Andrés; y si no estamos mal informados, puede preguntarse con el poeta ¿quién es ella?»

Al ser noticioso el Juzgado de la ocurrencia, se constituyó inmediatamente en el lugar más apropiado para la instrucción de oportunas dili-

gencias en toda la noche, de las cuales nose alzó mano hasta obtener la captura del culpable que se dió á la fuga, y terminarse el sumario.»

—De *El Telégrama* de igual fecha:

«A las 9 de la noche de ayer, y en la calle de San Andrés, tuvo lugar una reyerta entre un joven de 18 años natural de Lugo, y un quinto del Ayuntamiento de Carral llamado José Moya, resultando este con una puñalada que su adversario le infirió con un compás de carpintero, siendo conducido al hospital.

El Juzgado entiende en el asunto.»

—Han sido nombrados en comisión del servicio parr que actúen en los reconocimientos de quintos de las provincias de Galicia, tres médicos de Sanidad militar además de los que existen en el distrito.

—Se ha concedido el reemplazo para Padron al alférez del batallón de depósito de Puente de D. Celestino Pajares Migués y ha sido nombrado Ayudante de dicho Batallón el Capitán D. Francisco Sanmartín y Patiño.

## Noticias generales.

Habiendo fallecido la reina de los gitanos en Escocia, ha resultado proclamada por unanimidad, y por sufragio universal, ETTY, á quien los periódicos escoceses dan el título de muy graciosa magestad.

—Ha oído asegurar *El Imparcial* que el presidente del Consejo de Ministros ha dirigido un telegrama al intendente general de Hacienda en la isla de Cuba, Sr. Villaamil, para que se embarque en el vapor-correo del día 15 con dirección á la Península.

—Dice el *Irurac-bat* de Bilbao que era opinión bastante generalizada en aquella villa, la de que en breve levantaría el nuevo Gobierno el estado excepcional en que se hallan las provincias Vascongadas.

—El eminente profesor de la Universidad libre de Bruselas, Guillermo Zibergien, dedica la tercera edición de su conocida obra *La science de l'ame* que acaba de publicar, á la memoria de D. Julian Sanz del Río y á la institución libre de enseñanza, como testimonio de gratitud por su nombramiento de profesor honorario en ella.

—El túnel de San Gotardo es el más grande del mundo, pues lo que está horadado por ambos lados forma una longitud total de 13.481 yardas, es decir, 23 más que el de Mont-Cenis.

Faltan aún por taladrar 3.000 yardas, lo cual podrá conseguirse en un año, aun cuando no puede realmente fijarse plazo, porque, según los geólogos, la parte que resta que atravesar es un gran espesor de serpentina y esquisto que ha de ofrecer serias dificultades.

La mayoría de los trabajadores son italianos. Estos trabajan de día y de noche, haciendo jornales de ocho horas; pero la labor es tan dura y penosa que les quebranta y envejece pronto.

El calor que sienten dentro del túnel es tan grande, que tienen que trabajar desnudos.

Andan encorvados y con vacilación, dando tumbos á uno y otro lado como si fuesen cargados de pesos superiores á sus fuerzas.

Sus ojos no pueden en mucho tiempo ver la luz del sol, y su color es tan especial y característico como el de los mineiros.

A pesar de esto, parecen estar contentos, son bien retribuidos, y consuela el ánimo ver cómo los contratistas atienden y cuidan á estos jornaleros, quienes no carecen de nada, pues hasta un cirujano está siempre presente para acudir á los más pequeños accidentes.

## Sección local.

El *Boletín oficial* correspondiente al jueves último publica la siguiente circular, dirigida al Gobierno de provincia por el Excmo. Señor Gobernador militar de la misma:

«Teniendo noticia de que existen algunos individuos licenciados de la clase de tropa que, aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutan retiro á causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 7 de Agosto de 1878, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Según lo establecido en dicha Real disposición, el haber de retiro que determina la

ley de 8 de Julio de 1860 se adquiere por inutilidad para el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo.

2.º Los que se encuentren en la situación antes citada, lo harán presente por medio de instancia al Gobernador militar de la provincia, para que por el Capitán general del distrito se disponga que sean reconocidos por los facultativos del Cuerpo de Sanidad militar, los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio; en este último caso se unirá dicho certificado á la instancia y á la fé de existencia del recurrente, expedida por el Juez municipal ó Alcalde de su pueblo, remitiéndose todo por el expresado Capitán general al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que con su informe resuelva este Ministerio lo que corresponda.

3.º La presente circular se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.

Lo traslado á V. S. I por si se digna disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia cual se interesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo dispuesto en la preinserta Real disposición.—Lugo 11 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Eduardo Castañón.»

Está anunciada á oposición una plaza de auxiliar de la sección de ciencias matemáticas, vacante en el Instituto de esta ciudad.

Tres días hace que no recibimos la visita de *El Popular*, lo que ponemos en conocimiento de la administración del colega para que si de dicha oficina depende la falta procure remediarla.

Según vemos en un colega ha sido nombrado segundo jefe de la caja de recluta de esta capital nuestro amigo el capitán D. Guillermo Reguera.

Precio de los granos en el mercado de ayer:

Trigo del monte y grandal á 15 y 15'50 ferrado.

Centeno á 66, 67 y 68 rs. fanega.

Maíz á 13'50 y 14 rs. ferrado.

Cebada á 8 y 8'50 rs. ferrado.

## Miscelánea.

Boletín de las familias.

*Santos de hoy*.—San Raimundo y San Longinos.

*Efemérides*.—(1809).—Los paisanos gallegos á las órdenes de D. Bernardo Gonzalez, empiezan el ataque y sitio de Vigo, que concluye el día 28.

## Sección telegráfica.

DE LA PRENSA DE GALICIA.

Se publicará inmediatamente el arreglo parcial de Gobernadores civiles.

No se designa aun la persona que ocupará la secretaría del de Cuba.

Hablase de un manifiesto de la unión democrática condenando el no retraimiento del partido posibilista en la próxima campaña electoral.

Esperado con gran interés el debate sobre acusación del ministerio Broglie,

Graves medidas de orden público en Rusia.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 14 10'40 n.—Recibido á las 11'39 n.

Mañana juran los ministros de Estado y Ultramar Sres. Molins y Albacete.

Ha sido sacramentado el brigadier señor Padial.

Mañana se publicará el decreto concediendo indulto á la prensa.

Nombrado consejero de los ferro-carriles del Noroeste, D. Lorenzo Quintana,

# LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE  
movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,  
Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1878 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

## ¡¡UN TRIUNFO MÁS!!

LA COMPAÑIA FABRIL

# SINGER

DE NEW-YORK

que recibió por la superioridad de sus máquinas para coser

En  
VIENA  
1873

## EL PRIMER PREMIO

En  
Filadelfia  
1876

ACABA DE OBTENER

## EN LA EXPOSICION DE PARIS 1878

### La Medalla de Oro.

VENTA A PLAZOS DESDE 10 rs. SEMANALES.

LUGO. PLAZA MAYOR, 9.

## FOTOGRAFIA DE J. ALBERTINO.

Agradecido dicho artista á los muchos favores que este público le ha dispensado, y deseoso de corresponder dignamente á ellos, no ha vacilado un momento en montar un gabinete de cristales, en donde encontrarán las personas que gusten honrarle con su presencia, reunidas las comodidades que requieren dichos locales, y en donde se ejecutarán toda clase de trabajos, con elegancia y perfeccion, sin que, apesar de los muchos gastos que ha tenido que hacer para ello se alteren en nada los precios.

Se trabajará en todo tiempo, y aunque llueva.

CALLE DE SAN PEDRO, NUM. 24.

## VENID Y PROBAD.

Pastas finas para sopa. . . . .	á 16 cuartos libra.
Sémola superior. . . . .	á 22 id. id.
Cariñena para postre. . . . .	á 4 reales cuartillo.
Aragon superior. . . . .	á 14 cuartos id.
Toro superior. . . . .	á real y medio id.
Rioja superior. . . . .	á real y medio id.
Rioja de I. . . . .	á real y cuartillo id.
Rioja suave. . . . .	á real id.

Travesía núm. 4, casa del Sr. Vilar.  
Se garantizan su pureza y procedencias.

### GABINETE ODONTÁLGICO

DEL PROFESOR

## DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,

PREMIADO CON MEDALLA

EN VARIAS EXPOSICIONES.

CALLE REAL. 37. 2.º

CORUÑA.

# AGENCIA

## para voluntarios y sustitutos de quintos.

La antigua y acreditada Agencia de D. Pedro Diaz, calle de San Marcos, número 6, continúa proporcionando el ingreso de voluntarios en el Ejército y sustitucion de quintos.

No cree necesario pomposas ofertas, puesto que su proceder con sustitutos y sustituidos es bien conocido.

Dicho Sr. Diaz, dá en arriendo la casa núm. 25 en la misma calle, compuesta de planta baja y 3 pisos altos con sus correspondientes cuadras y pátio, toda ó separadamente.

### PIEDRAS FRANCESAS

PARA

## MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

## Aviso.

En los trozos en construccion del ferro-carril comprendidos entre la Puebla de San Julian á Ronfe, se admiten todos los obreros que deseen trabajar en dichas obras.

Se hace almoneda en la casa número 19 de la Plaza de la Constitucion.

## Venta.

A voluntad de su dueño se venden juntas ó separadas, dos fincas, una cortiña y una huera de riega sitas en Magoy, extramuros de esta ciudad. El que desee adquirirlas puede entenderse con el dueño de la casa número 20 de la calle de San Pedro.

## Asma, Reuma, Tisis.

Más de 2 000 enfermos curados de estas terribles afecciones con el Zumo graso-eterizado de Eucaliptus del Licenciado Cabello, garantizan la eficacia de su uso. Véndese en Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez: Coruña, Bescansa; Orense, Romasanta; Vigo, Fernando Varela; Ferrol, Galan. Depósito Central: Madrid, Meson de Paredes, 9, principal. 1-s

En la Ruanueva, número 23, se ha establecido una escuela de instruccion primaria bajo la direccion de D. Ramon Goy Ulloa, profesor de primera enseñanza.

En este establecimiento se hace toda clase de impresiones para Juzga dos, Ayuntamientos y oficinas.

## Venta de rentas.

El dia 31 de Marzo corriente, se rematan en la casa del Notario don Domingo Carballo y Cabo, las siguientes:

480 reales que paga doña Teresa Alvarez, esposa de D. Julian Lloves, por la casa núm. 27 de la calle de San Pedro de esta Ciudad.

339 reales que satisface D. José Lopez Castro, párroco de Friol, por la casa núm. 2 de la calle del Miño de la misma.

Dos fanegas de centeno que paga Ramon de Castro, del lugar de Romay, en San Lorenzo de Albeiros.

Fanega y media de centeno con que contribuye Domingo Gonzalez del lugar de Francos, en San Pedro Félix de Robra.

Dos fanegas y cuatro ferrados de igual grano que pagan los herederos de Marcos de Castro de San Lorenzo de Aguiar.

Tres ferrados de centeno y dos de trigo con que contribuyen los herederos de José Mendez, de San Pedro Félix de Paz.

Una fanega de centeno que paga doña Manuela Quiroga, de San Pedro Félix de Muja.

Y tres y media fanegas de la propia especie con que debe contribuir José Gonzalez, del lugar de Lugilde en Santa Marta de Bóveda.

## Venta de una casa.

A la hora de doce del dia 16 del corriente, se remata la número 60 de la calle de San Pedro de Lugo. En la Notaria de D. Domingo Carballo y Cabo se enterará del precio y documentacion.

En el acreditado taller de Juan Dieguez, sito en la calle de Recatelo núm. 5, extramuros de esta Ciudad, se ofrece al público la mayor equidad en la construccion de cajas mortuorias de todas clases y tamaños y demás objetos de carpintería.

Estados de juicios verbales, conciliacion y de faltas